

CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE SEPULTURA EN NECESIDAD FUTURA**CONDICIONES GENERALES**

Conste por el presente documento, el Contrato de Cesión de Uso de Sepultura, en adelante **CONTRATO**, que suscriben de una parte **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** con RUC 20418896915, debidamente representada por el apoderado que suscribe las Condiciones Particulares del **CONTRATO**, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N°11059231 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA** y, por el otro lado, el **CONTRATANTE** que se especifica en las Condiciones Particulares del **CONTRATO**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES:

- a) **ADENDA:** documento que modifica las condiciones del **CONTRATO** y que se anexa al mismo. Para su validez, requiere la firma de **LA COMPAÑÍA** y del **CONTRATANTE**. Su contenido se mantiene vigente hasta que una Adenda posterior la modifique.
- b) **AMPLIACIÓN:** niveles de sepultación que se pueden agregar a un Espacio de Sepultura Familiar, siempre que la capacidad del lote y la estructura del **CAMPOSANTO** lo permitan.
- c) **AREA DE TURNO:** sección geográfica del **CAMPOSANTO** donde se realizan las sepulturas en el orden que **LA COMPAÑÍA** define para la operación.
- d) **BENEFICIARIOS:** personas naturales que designa el **CONTRATANTE** para ser inhumados en el Espacio de Sepultura materia del **CONTRATO**. No aplican requisitos de edad para los Beneficiarios.

El **CONTRATANTE** puede ser parte de los Beneficiarios siempre que hubiese sido designado como tal.

- e) **CAMPOSANTO:** parque cementerio de **LA COMPAÑÍA** donde se encuentra el Espacio de Sepultura materia del **CONTRATO**.
- f) **CERTIFICADO DE CESIÓN DE USO:** documento que emite **LA COMPAÑÍA** una vez cumplido con el pago del precio correspondiente, por el cual reconoce la cesión de uso del Espacio de Sepultura materia del **CONTRATO** en favor del **CONTRATANTE**.
- g) **CONTRATO:** Contrato de Cesión de Uso de Sepultura suscrito entre **LA COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE**, que se encuentra integrado por:
 - i. **Condiciones Generales:** Disposiciones que rigen el **CONTRATO** y que pueden ser modificadas por las Condiciones Particulares o por Adendas.
 - ii. **Condiciones Particulares:** Documento donde se especifican los aspectos individuales del Espacio de Sepultura, del **CONTRATANTE** y sus Beneficiarios, así como la forma de pago entre otros aspectos específicos del **CONTRATO**.

Igualmente, forman parte del CONTRATO; el Cronograma de Pagos, el Certificado de Seguro de Accidentes Personales, el Reglamento Interno del Camposanto y cualquier Adenda que se suscriba a lo largo de su vigencia.

- h) **CREMACIÓN:** proceso de incineración para convertir restos humanos en cenizas.
- i) **CRONOGRAMA DE PAGOS:** Documento donde se especifica la cuota a pagar, la periodicidad y forma de pago de la misma, entre otros aspectos relacionados con el pago.
- j) **CUOTA:** pago fraccionado del precio acordado como contraprestación por el CONTRATO. La cuota es mensual y debe ser pagada conforme se establece en las Condiciones Particulares y en el Cronograma de Pagos.
- k) **CUOTA INICIAL:** Suma de dinero que el CONTRATANTE paga a la suscripción del presente CONTRATO de acuerdo con los mínimos establecidos por LA COMPAÑÍA. Se exige una Cuota Inicial mínima, pudiendo el CONTRATANTE abonar un monto mayor.
- l) **DÍAS:** las referencias a días se consideran días calendario, excepto que se establezca lo contrario.
- m) **ESPACIO DE SEPULTURA:** Lote de sepultación compuesto por uno o varios niveles bajo césped destinados al entierro del (los) Beneficiario (s) de un CONTRATO.

Cada nivel de un Espacio de Sepultura tiene un tamaño estándar, destinado al entierro de un ataúd de un máximo de 2.02 mts. de largo, 0.68 mts. de ancho y 0.58 mts. de alto y no caben modificaciones a su área. Esta misma disposición aplica para los niveles de sepultura que se añadan mediante Ampliación.
- n) **EXHUMACIÓN DE RESTOS:** Proceso por el cual, restos humanos son removidos de una sepultura para ser trasladados a otra.
 - i. **Exhumación Externa:** remoción de restos humanos de una sepultura en otro cementerio o camposanto para ser inhumados en el Espacio de Sepultura Familiar materia del presente CONTRATO.
 - ii. **Exhumación Interna:** remoción de restos humanos de una sepultura dentro de un camposanto MAPFRE para ser inhumados el Espacio de Sepultura Familiar materia del presente CONTRATO.
- o) **NECESIDAD FUTURA:** contrato de cesión de uso de sepultura que se suscribe de forma preventiva, en vida del CONTRATANTE y de todos los Beneficiarios.
- p) **NECESIDAD INMEDIATA:** contrato de cesión de uso de sepultura que se suscribe para ser utilizado de forma inmediata debido al fallecimiento de una persona.
- q) **NIVEL ADICIONAL:** subnivel de un Espacio de Sepultura Familiar destinado exclusivamente a la colocación de dos (2) restos osarios o 4 (cuatro) cinerarios.
- r) **OSARIO:** Espacio de Sepultura destinado exclusivamente a la inhumación de restos humanos oseos. El tamaño estándar para un osario es de un máximo de 0.94 mts. de largo, 0.41 mts. de ancho y 0.33 mts. de alto.

- s) **PERÍODO DE ESPERA:** Plazo establecido en el presente CONTRATO, durante el cual rigen condiciones especiales para el eventual uso del Espacio de Sepultura, las que se indican en el presente documento.
- t) **REGLAMENTO INTERNO:** disposiciones que regulan las obligaciones, facultades y las relaciones entre el CAMPOSANTO y el CONTRATANTE, sus Beneficiarios y el público en general. Su cumplimiento es mandato obligatorio.
- u) **RESERVA DE ESPACIO:** derecho a elegir la ubicación del Espacio de Sepultura Familiar dentro de la plataforma de sepultación que corresponda.
- v) **SERVICIO DE INHUMACIÓN:** proceso de sepultar restos humanos en un nivel del Espacio de Sepultura, que incluye la apertura y cierre del espacio, la urna de concreto, la lápida y su primera grabación, así como la ceremonia correspondiente.
- w) **USO DE SEPULTURA:** acción de utilizar los niveles del Espacio de Sepultura para la inhumación de los Beneficiarios designados para tal fin.
- x) **USO ANTICIPADO:** facultad que brinda LA COMPAÑÍA de hacer uso del Espacio de Sepultura materia del CONTRATO antes de haberse cumplido con el pago de la totalidad de la contraprestación. El Uso Anticipado está sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente CONTRATO.

2. ANTECEDENTES:

LA COMPAÑÍA es propietaria de los siguientes parques cementerios, que para efectos del presente CONTRATO se denominarán CAMPOSANTO:

- a) **CAMPOSANTO MAPFRE HUACHIPA:** ubicado en Intersección Av. Los Robles con Av. Huachipa S/N. Sub Lote 4, La Capitana en el Distrito de Lurigancho, Chosica, Lima, con autorización sanitaria otorgada por Resolución Directoral N° N°0255/2009/DIGESA/SA, de fecha 23 de enero del 2009.
- b) **CAMPOSANTO MAPFRE PIURA:** ubicado en la Carretera a Rio Seco s/n, Distrito de Castilla (pasando caserío Miraflores), Provincia Piura, Departamento Piura, con Autorización Sanitaria otorgada por Resolución Directoral N° 0484-2019/GOB-REG-DRSP-DERFS de fecha 01 de agosto del 2019.
- c) **CAMPOSANTO MAPFRE CHINCHA:** ubicado en la Panamericana Sur Kilómetro 192, Distrito de Sunampe, Provincia Chincha, Departamento Ica, con autorización sanitaria otorgada por Resolución Directoral N° 995-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG. de fecha 01 agosto del 2023.
- d) **CAMPOSANTO MAPFRE PISCO:** ubicado Av. Fermín Tangüis S/N Alto El Molino en el Distrito de Pisco, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, con autorización sanitaria otorgada por Resolución Directoral N° N° 996-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 01 agosto del 2023.
- e) **CAMPOSANTO MAPFRE ICA:** Ubicado en sector de Urbanización San Joaquín – Fundo el Guayabo - Prolongación Ricardo Palma s/n Referencia: Coliseo de Gallos El Guayabo, Provincia de Ica, Departamento de Ica, con Autorización Sanitaria otorgada por Resolución Directoral N° 994-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG. de fecha 01 agosto del 2023.

- f) **CAMPOSANTO MAPFRE CHICLAYO:** Ubicado Km 9 Carretera Chiclayo – Monsefú /prolongación de la Av. Miguel Grau Km 9 - Carretera a Monsefú, Chiclayo – Lambayeque, con autorización sanitaria otorgada por Resolución Directoral N° 3224-2024/DCEA/DIGESA/SA.

3. OBJETO:

Por el presente CONTRATO, LA COMPAÑÍA se compromete a ceder en favor del CONTRATANTE el uso a perpetuidad del Espacio de Sepultura seleccionado para la inhumación de los Beneficiarios del CONTRATO y por su parte, el CONTRATANTE se compromete a cumplir con el pago oportuno del precio correspondiente, de acuerdo con el cronograma de pagos pactado.

El detalle del Espacio de Sepultura, el CAMPOSANTO, el precio y forma de pago, los Beneficiarios y demás aspectos específicos se indican en las Condiciones Particulares del presente CONTRATO.

La cesión de uso del Espacio de Sepultura no implica en ningún caso la transferencia de propiedad sobre el mismo, por lo que no se podrá disponer de los niveles del Espacio de Sepultura para otro fin que no sea la inhumación de los Beneficiarios de este CONTRATO.

Antes de haberse cumplido con el pago total del precio correspondiente, el CONTRATANTE podrá solicitar el Uso Anticipado del Espacio de Sepultura, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que se establecen en el presente CONTRATO.

4. EL CONTRATANTE:

Es la persona natural o jurídica que suscribe el presente CONTRATO y a quien corresponde los derechos y obligaciones derivados de él. En cualquier caso, son de aplicación las siguientes condiciones:

- a) **Persona Natural:** Persona menor de 70 (setenta) años de edad a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, quien deberá designar un Contratante Alterno que formará parte del mismo, salvo en los casos de pago al contado, en los cuales no será requerido dicho Contratante Alterno.
- b) **Persona Jurídica:** en este caso, el CONTRATO deberá ser suscrito por los apoderados conforme las formalidades que se indican en los Anexos del presente CONTRATO.

5. CONTRATANTE ALTERNO:

Persona natural menor de 65 (sesenta y cinco) años de edad a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, responsable del pago de las cuotas correspondientes al mismo en caso de fallecimiento del CONTRATANTE durante el periodo de pagos, salvo que sea de aplicación el beneficio adicional de Exoneración de Pagos.

La designación del Contratante Alterno corresponde al CONTRATANTE y es requisito indispensable para la celebración del presente CONTRATO. El Contratante Alterno forma parte del CONTRATO y lo suscribe en señal de conformidad.

A falta de CONTRATANTE y Contratante Alterno por fallecimiento de ambos, los responsables del CONTRATO serán los herederos legales del CONTRATANTE.

6. DEL ESPACIO DE SEPULTURA:

Rigen las siguientes especificaciones con relación al Espacio de Sepultura:

- a) **Espacio de Sepultura Familiar.** Lote de sepultación de varios niveles bajo césped destinados al entierro de los Beneficiarios de un mismo CONTRATO en el Camposanto MAPFRE seleccionado.

El CONTRATANTE podrá agregar niveles al Espacio de Sepultura Familiar mediante la adquisición de ampliaciones. La cantidad de niveles a ampliar la define LA COMPAÑÍA, quien determina igualmente el orden en el que serán utilizados.

Con la suscripción del presente CONTRATO, el CONTRATANTE podrá ejercer el derecho a la Reserva de Espacio de Sepultura Familiar dentro del área de turno del CAMPOSANTO. La reserva hecha con posterioridad a la suscripción estará afecta al cobro de la tarifa correspondiente.

- b) **Espacio de Sepultura Individual Compartido:** Lote de sepultación de varios niveles bajo césped destinados al entierro de Beneficiarios de distintos contratos. La cesión de uso se celebra por un 1 (un) nivel del lote, reservándose LA COMPAÑÍA el derecho de ceder el uso de los demás niveles para la inhumación de Beneficiarios de otros contratos sin que exista relación o parentesco alguno entre ellos ni con el CONTRATANTE.

El nivel de sepultación en el Espacio de Sepultura Individual Compartido es definido por LA COMPAÑÍA según la plataforma de turno y no caben las reservas de espacio sobre nivel alguno ni ampliaciones.

Con la suscripción del CONTRATO, el CONTRATANTE autoriza expresamente al CAMPOSANTO a operar en el Espacio de Sepultura Individual Compartido para realizar el traslado de restos humanos desde o hacia alguno de los niveles del lote donde se encuentre el Beneficiario, quedando comprendido y aceptado que en algunos casos podría modificarse el nivel de sepultura del Beneficiario.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente al CONTRATANTE de cualquier intervención que requiera efectuar sobre el Espacio de Sepultura Individual Compartido materia del presente CONTRATO.

- c) **Nicho:** Espacio de sepultación en una urna individual ubicada en un edificio vertical de varios niveles sobre césped donde se encuentran restos de Beneficiarios de distintos contratos.

El CONTRATANTE podrá hacer uso de la Reserva de Espacio de un nicho en un nivel específico.

- d) **Cinerario:** Espacio bajo césped destinado a la colocación de urnas de cenizas originada por una cremación de restos humanos.

El Espacio de Sepultura destinado al entierro de cenizas podrá contener 1 (una) urna (espacio personal) o 2 (dos) urnas de cenizas (espacio doble).

- e) **Columbario:** Nichos verticales sobre césped destinados a contener urnas de cenizas originadas por una cremación de restos humanos. La capacidad del columbario es de 1 (una) urna de cenizas por cada nicho.

En caso las medidas del ataúd superen el tamaño estándar y, por lo tanto, no sea posible su colocación en el Espacio de Sepultura materia del presente CONTRATO, el CONTRATANTE o quien su derecho represente, deberá adquirir un Espacio de Sepultura personal de mayor tamaño bajo la modalidad de Necesidad Inmediata para efectos de la sepultura requerida, quedando vigente el presente CONTRATO y debiéndose realizar el cambio de Beneficiario correspondiente.

7. PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL CONTRATO:

La Cesión de Uso del Espacio de Sepultura objeto del presente CONTRATO incluye las siguientes prestaciones:

- I. La cesión de uso a perpetuidad del Espacio de Sepultura materia del CONTRATO.
- II. El Fondo de Mantenimiento del CAMPOSANTO (FOMA).
- III. 01 (un) Servicio de Inhumación que será brindado al primer Beneficiario por el cual se solicite el uso del Espacio de Sepultura. El contenido del Servicio de Inhumación se sujeta a lo establecido en las Definiciones y en las Condiciones Particulares del presente CONTRATO.

Los sucesivos Servicios de Inhumación que se requieran para hacer uso del Espacio de Sepultura serán por cuenta del CONTRATANTE.
- IV. Una lápida o la inscripción en la misma en las sepulturas de tipo Individual Compartida.
- V. 01 (una) urna de concreto armado.
- VI. En las sepulturas de tipo Familiar, además se incluye:
 - i. El derecho de Reserva de Espacio
 - ii. Un (01) Nivel Adicional para ser utilizado exclusivamente para la colocación de hasta 02 (dos) restos osarios o hasta 04 (cuatro) cinerarios, conforme a la disposición establecida por el CAMPOSANTO.
- VII. El servicio de cremación, en los contratos de cesión de uso de Cinerarios o Columbarios, de acuerdo con el detalle que se especifica en las Condiciones Particulares.

Los gastos que se deriven por servicios no incluidos y que se requieran para hacer uso del Espacio de Sepultura materia del presente CONTRATO serán de cuenta del CONTRATANTE o quien su derecho represente, debiendo ser cancelados al momento del uso del Espacio de Sepultura que corresponda.

8. BENEFICIOS ADICIONALES:

El CONTRATO incluye los siguientes Beneficios Adicionales, los mismo que se generan por fallecimiento del CONTRATANTE durante el periodo de pagos. Su otorgamiento se sujeta a las condiciones establecidas en el presente CONTRATO.

- a) **Indemnización por muerte accidental:** se pagará a los herederos legales la indemnización que se indica en las Condiciones Particulares del presente CONTRATO, la que será pagada en partes iguales entre los mismos.
- b) **Reembolso por Traslado de Restos** por muerte accidental del CONTRATANTE ocurrida fuera de la provincia del CAMPOSANTO materia del presente CONTRATO, LA COMPAÑÍA procederá con el reembolso de los gastos que se deriven del traslado de sus restos hacia la provincia donde se ubica dicho CAMPOSANTO, hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares.
- c) **Exoneración de Pagos:** en caso de fallecimiento del CONTRATANTE, sea por causa natural o accidental, LA COMPAÑÍA exonerará de la obligación de pago de las cuotas no transcurridas hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares. En esta situación, LA COMPAÑÍA emitirá el Certificado de Cesión de Uso correspondiente, quedando cancelado y cumplido el pago del CONTRATO y configurada la cesión de uso.

LA COMPAÑÍA devolverá a los herederos legales del CONTRATANTE el importe que se hubiese pagado por cuotas adelantadas de períodos no transcurridos, no correspondiendo la aplicación de intereses.

En caso no proceda el Beneficio Adicional de Exoneración de Pagos, el CONTRATO se mantendrá vigente quedando el CONTRATANTE Alterno como responsable del pago de las cuotas restantes hasta cumplir con el total de la contraprestación correspondiente. En ausencia de o a falta de Contratante Alterno, la obligación de pago recaerá en los herederos legales del CONTRATANTE hasta el límite de la masa hereditaria, conforme a las normas sobre la materia.

Los Beneficios Adicionales indicados en esta cláusula estarán vigentes durante el plazo de pagos del CONTRATO y se activan en caso de muerte del CONTRATANTE cuando aún no se ha cumplido la totalidad del pago de la contraprestación, terminando su vigencia una vez cumplido el pago total. Son condiciones para la procedencia de los Beneficios las siguientes:

- I. Que el fallecimiento del CONTRATANTE hubiese ocurrido antes de cumplir los 75 (setenta y cinco) años.
- II. Que las cuotas del presente CONTRATO estén pagadas en su totalidad por los meses transcurridos hasta el mes anterior al del fallecimiento del CONTRATANTE y que hayan sido pagadas antes de la fecha del deceso.
- III. Que la causa de fallecimiento no se derive de enfermedad preexistente o se encuentre dentro de exclusiones que se detallan a continuación:

Exclusiones:

Para el beneficio de Indemnización por Muerte Accidental:

- i. Fallecimiento del CONTRATANTE derivado de su participación activa en carreras de automóviles, moto acuática, corridas de toros, novilladas, espectáculos taurinos, rodeo, incluyendo montar a pelo potros salvajes o reses vacunas bravas; combate en artes marciales, boxeo, lucha libre, vale todo; esgrima o rugby, fútbol americano, lacrosse, hockey o hurling; caminata de montaña (trekking o senderismo), escalamiento o descensos, alpinismo,

- andinismo, montañismo, o rapel; canotaje, piragüismo o rafting a partir de nivel de dificultad III; cacería, pesca en rocas, caza submarina o subacuática, buceo o inmersión en mares, ríos, lagos, lagunas, pozos, pozas, cuevas, cavernas o aguas subterráneas; salto desde trampolines o clavados desde cualquier lugar; surf; equitación de salto o carrera de caballos; patinaje, uso de patineta, scooter o skateboard; ciclismo de montaña, a campo traviesa, en carreteras o en autopistas; paracaidismo, parapente, alas delta; vuelos en avionetas o aviones ultraligeros; trapecio, equilibrismo; salto desde puentes; halterofilia; esquí acuático, sobre nieve o arena.
- ii. Fallecimiento derivado de cualquier enfermedad corporal o mental o de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por el presente seguro, así como los denominados "Accidentes médicos", como apoplejía, vértigos, infartos y ataques epilépticos.
 - iii. Fallecimiento a consecuencia de un accidente debido a actividades como piloto y/o asistente de vuelos, trabajos en minas, torres de alta tensión y/o comunicaciones.
 - iv. El riesgo de aviación que comprende tripulación, personal en funciones de la aerolínea, fabricante o proveedor del operador aéreo salvo que el CONTRATANTE este viajando en calidad de pasajero en aeronaves con capacidad mayor a diez plazas de pasajeros y de empresas de transporte público comercial, con itinerarios, escalas y horarios predeterminados, con intervención del organismo nacional o internacional competente.
 - v. Fallecimiento como consecuencia de hechos de guerra internacional (declara o no) o civil, o servicio militar de cualquier clase.
 - vi. Suicidio o tentativa de suicidio u acto delictuoso provocado por cualquier persona que resultase favorecida con los alcances de este beneficio.
 - vii. Fallecimiento derivado de actos de imprudencia temeraria o negligencia grave del CONTRATANTE, así como los derivados de actos delictivos o infractorios de leyes y/o reglamentos.
 - viii. Accidentes sufridos en situación de enajenación mental o bajo efectos de bebidas alcohólicas o de drogas y/o estupefacientes, así como por intoxicaciones por ingestión de alimentos y bebidas.
 - ix. Fallecimiento producido como consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva, química o bacteriológica.
 - x. Fallecimiento por participación activa del CONTRATANTE en hechos de carácter político o social, huelgas, alborotos o tumultos populares y terrorismo.

Para el beneficio de Exoneración de Pagos:

- i. Fallecimiento derivado de participación activa del CONTRATANTE como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas, así como en la práctica de los siguientes deportes: caza mayor, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación en altamar en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, esquí y deportes afines, tabla hawaiana y similares, hípica, corridas de toros y similares, alpinismo, andinismo y caminatas en alta montaña, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
- ii. Fallecimiento a consecuencia directa o indirecta de enfermedades preexistentes diagnosticadas con anterioridad a la fecha de suscripción del CONTRATO. Se entiende por preexistencia, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el CONTRATANTE y no resuelta al momento de la suscripción de este contrato.

- iii. Cuando la muerte sobrevenga por consecuencia directa de acción de guerra declarada o no o como consecuencia de actividades de alto riesgo como minería, torres de alta tensión y pilotos de aeronaves.
- iv. Deceso por suicidio o intento de suicidio durante los primeros dos años de la suscripción del CONTRATO u acto delictuoso provocado por el CONTRATANTE o por cualquier otra persona que resultase favorecida por el CONTRATO.
- v. Muerte derivada de situación de embriaguez, bajo la influencia de drogas o en estado de sonambulismo.
- vi. Fallecimiento derivado de actos infractorios de leyes o reglamentos o participación activa del CONTRATANTE en actos de terrorismo conmoción civil, huelga o vandalismo.
- vii. Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:

El CONTRATANTE y el Contratante Alterno, de ser el caso, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones del presente CONTRATO, con las disposiciones legales sobre la materia y con el Reglamento Interno del CAMPOSANTO. Asimismo, se comprometen a hacer buen uso del Espacio de Sepultura materia del CONTRATO, no pudiendo hacer modificaciones o intervenciones al mismo que no sean permitidas por el Reglamento Interno del CAMPOSANTO. El incumplimiento de esta disposición es causal de resolución del presente CONTRATO.

El incumplimiento de cualquier disposición del presente CONTRATO y/o de sus adendas y/o del Reglamento Interno del CAMPOSANTO y/o de las normas legales sobre la materia por parte de EL CONTRANTE, de sus Beneficiarios, herederos legales y/o del Contratante Alterno, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctivas que se establecen en el Reglamento Interno del CAMPOSANTO o a la resolución del CONTRATO, de ser el caso.

- a) **Obligaciones:** Sin perjuicio de lo señalado, corresponden al CONTRATANTE las siguientes obligaciones:
- i. Nombrar un Contratante Alterno, quien es parte del presente CONTRATO como responsable del pago en caso de fallecimiento del CONTRATANTE.
 - ii. Designar a los Beneficiarios a quienes corresponderá el uso de los niveles del Espacio de Sepultura contratado.
 - iii. Cumplir con el pago del precio que corresponda como contraprestación por el presente CONTRATO, conforme lo pactado en el Cronograma de Pagos. Es condición indispensable para que procedan las prestaciones del CONTRATO que el CONTRATANTE se encuentre al día en todos los pagos derivados del mismo, así como por las adendas y servicios adicionales de ser el caso.
 - iv. Informar a sus herederos legales y a los Beneficiarios incluidos en el presente CONTRATO, de su celebración y de los términos y condiciones que lo regulan.
 - v. Mantener actualizados los datos de contacto declarados en el presente CONTRATO, como dirección, teléfonos y correo electrónico a fin de recibir oportunamente las comunicaciones de LA COMPAÑÍA.

- vi. Cumplir con el pago de los sucesivos servicios de inhumación que se requieran para el uso de los niveles del Espacio de Sepultura en favor de los Beneficiarios.

b) **Facultades:** Corresponden al CONTRATANTE las siguientes facultades:

- i. El uso del Espacio de Sepultura una vez configurada la cesión perpetua o en su defecto, solicitar el Uso Anticipado.
- ii. El uso de un nivel del Espacio de Sepultura en calidad de Beneficiario, en caso hubiese sido incluido como tal en el presente CONTRATO.
- iii. Ejercer el derecho a la Reserva del Espacio de Sepultura Familiar.
- iv. Transferir su posición en el presente CONTRATO en favor de terceras personas, previa aceptación expresa y escrita de parte de LA COMPAÑÍA y siempre que el pago de la contraprestación del CONTRATO se encuentre satisfecho en su totalidad. Esta transferencia deberá ser certificada notarialmente. El cambio de titularidad, se hará efectivo 30 días después de aprobada la solicitud por LA COMPAÑÍA.
- v. Modificar a los Beneficiarios en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, mediante la presentación de un documento suscrito en original expresando con claridad los datos de identificación del nuevo Beneficiario y del Beneficiario a quien reemplaza. Esta facultad es exclusiva del CONTRATANTE y genera efectos siempre que el cambio se realice en vida del Beneficiario entrante y saliente.

El cambio de Beneficiarios surte efectos pasados 30 días desde su formalización.

- vi. Modificar al Contratante Alterno en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, mediante la presentación de un documento suscrito en original expresando con claridad los datos de identificación y de contacto del nuevo Contratante Alterno. Esta facultad es exclusiva del CONTRATANTE y genera efectos siempre que el documento de nombramiento se encuentre firmado tanto por el Contratante Alterno entrante como por el saliente.
- vii. Adquirir niveles adicionales en el Espacio de Sepultura Familiar mediante la contratación de Ampliaciones.

10. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones de LA COMPAÑÍA establecidas en el presente CONTRATO, queda establecido que:

- a) LA COMPAÑÍA se compromete a cumplir con la adecuada conservación y mantenimiento del CAMPOSANTO, así como del Espacio de Sepultura materia del presente CONTRATO.
- b) LA COMPAÑÍA extenderá el Certificado de Cesión de Uso de Sepultura correspondiente una vez pagado el íntegro de la contraprestación pactada.

Dicho certificado queda anulado y por tanto sin efecto alguno, si el presente CONTRATO fuera resuelto o declarado nulo.

11. BENEFICIARIOS:

El CONTRATANTE deberá designar a los Beneficiarios del presente CONTRATO al momento de su suscripción, los mismos que constarán en las Condiciones Particulares.

En caso de no declarar Beneficiarios con la suscripción del presente CONTRATO, el CONTRATANTE tiene un plazo de 30 (treinta) días para nombrarlos, contados desde la fecha de suscripción, debiendo presentar un documento por escrito y en original ante las oficinas de LA COMPAÑÍA, donde indique con claridad los datos de identificación de los mismos.

Pasado este plazo, el CONTRATANTE podrá declarar Beneficiarios en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, mediante un documento escrito y en original presentado ante la COMPAÑÍA expresando con claridad los datos de identificación de los Beneficiarios. En este caso, se podrá solicitar el uso del Espacio de Sepultura para el Beneficiario nombrado, pasados 30 (treinta) días desde su designación, salvo en caso de muerte accidental del Beneficiario o que el CONTRATO se encuentre pagado en su totalidad, situaciones en las cuales no será de aplicación este plazo.

El Beneficiario debe estar relacionado con el CONTRATANTE por grado consanguíneo o por afinidad. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de aceptar al Beneficiario cuando no se acredite su relación con el CONTRATANTE. En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por la validez de la relación entre el Beneficiario y el CONTRATANTE y no se obliga a intervenir en las cuestiones que por estas causas puedan surgir entre las partes interesadas.

En caso de fallecimiento del CONTRATANTE sin haberse completado la designación de Beneficiarios, corresponde la decisión respecto al uso del Espacio de Sepultura a los herederos legales del CONTRATANTE.

12. PAGO:

El CONTRATANTE pagará a LA COMPAÑÍA la suma establecida en las Condiciones Particulares como contraprestación por el presente CONTRATO.

El pago deberá ser realizado conforme el fraccionamiento, fechas de vencimiento y medio de pago convenidos que se establecen en el Cronograma de Pagos que forma parte del presente CONTRATO.

Una vez cumplido el pago total de la contraprestación del presente CONTRATO, quedará configurada la cesión de uso del Espacio de Sepultura, procediendo LA COMPAÑÍA con la emisión del Certificado correspondiente.

13. PAGO FRACCIONADO:

Las partes podrán acordar el pago de la contraprestación de forma fraccionada en cuotas mensuales, las que incluyen los intereses correspondientes que el CONTRATANTE declara conocer y aceptar. Aplican las siguientes condiciones al pago fraccionado:

- a) Con la suscripción del presente CONTRATO, el CONTRATANTE cumplirá con el pago de la Cuota Inicial que corresponda para la modalidad contratada.

- b) Las cuotas pactadas serán pagadas de acuerdo con lo establecido en el Cronograma de Pagos del presente CONTRATO. El CONTRATANTE podrá realizar el pago adelantado de cuotas, sin que esto implique el cobro de penalidad alguna.
- c) La falta de pago oportuno de cualquier cuota del Cronograma de Pagos genera la mora automática sin necesidad de intimación de parte de LA COMPAÑÍA, acordándose que el CONTRATANTE abonará, adicionalmente a la cuota impaga, un interés moratorio igual a la tasa máxima permitida por la SBS para operaciones de crédito en Soles, vigente a la fecha efectiva de pago. Sin perjuicio de ello, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir el pago inmediato del monto total adeudado acumulado más los intereses correspondientes.

La falta de pago oportuno de cualquier cuota suspende de forma automática el otorgamiento de las Prestaciones y de los Beneficios Adicionales establecidos en el presente CONTRATO.

- d) La falta de pago de 6 (seis) cuotas da lugar a la resolución automática del presente CONTRATO, quedando LA COMPAÑÍA con la facultad de disponer del Espacio de Sepultura.

En este supuesto, LA COMPAÑÍA no será responsable por las Prestaciones ni por los Beneficios Adicionales del presente CONTRATO, quedando liberada de cualquier obligación respecto a los mismos.

- e) En los contratos con cuotas pendientes de pago en los que se hubiese hecho Uso Anticipado de uno o más niveles del Espacio de Sepultura, se procederá con el retiro de la lápida, previa comunicación que LA COMPAÑÍA hará llegar al CONTRATANTE otorgando un plazo de 30 (treinta) días para la regularización de las cuotas pendientes.

Pasado dicho plazo sin regularización del pendiente y verificada la falta de pago de 06 (seis) cuotas, el CONTRATO será modificado de forma automática a uno de Cesión de Uso Temporal de Sepultura No Renovable por un plazo de 10 (diez) años, contados desde la fecha del primer uso del Espacio de Sepultura. Al vencimiento de referido plazo, LA COMPAÑÍA procederá con la liberación del Espacio de Sepultura y reubicación de los restos de los Beneficiarios, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Cementerios, quedando el CAMPOSANTO en facultad de disponer libremente y sin restricciones del Espacio de Sepultura materia del CONTRATO resuelto.

Sin perjuicio de lo indicado, la resolución del CONTRATO por falta de pago da derecho a LA COMPAÑÍA a percibir como penalidad una suma equivalente cualquier monto que se hubiese pagado hasta el momento de la resolución. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a retener directamente la penalidad de las sumas pagadas.

14. REHABILITACION DEL CONTRATO:

El CONTRATANTE podrá solicitar la rehabilitación del CONTRATO resuelto por falta de pago, para lo cual, se deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud de rehabilitación.

- i. El CONTRATO no debe tener más de 06 (seis) meses de haber sido resuelto.
- ii. El Espacio de Sepultura del CONTRATO resuelto no habrá sido materia de otros contratos de cesión de uso.

- iii. El CONTRATANTE deberá regularizar la totalidad del pendiente adeudado hasta la fecha de solicitud de rehabilitación.

De cumplirse las condiciones, el CONTRATO será rehabilitado y tendrá un período de espera de 30 días para poder solicitar el uso de un nivel del Espacio de Sepultura, siendo de aplicación lo dispuesto en el presente CONTRATO para efectos del Uso Anticipado de niveles.

15. USO DEL ESPACIO DE SEPULTURA:

LA COMPAÑÍA cumplirá con la Cesión de Uso a Perpetuidad del Espacio de Sepultura en favor del CONTRATANTE o de quien su derecho represente, una vez cumplido el pago total del precio correspondiente, emitiendo para tal fin el Certificado de Cesión de Uso. A partir de este momento, el CONTRATANTE podrá usar el Espacio de Sepultura para la inhumación de los Beneficiarios del CONTRATO y, en los casos de Espacio de Sepultura Familiar, podrá utilizar 01 (un) nivel para traslado de restos, usar el Nivel Adicional o agregar niveles mediante ampliaciones con el pago correspondiente.

Queda establecido que el Certificado de Cesión de Uso es un documento que no constituye título de propiedad ni faculta al CONTRATANTE a transferirla en favor de terceras personas. El certificado de Cesión de Uso quedará anulado si el presente CONTRATO fuese resuelto por cualquier causa.

Una vez configurada la cesión de uso a perpetuidad con el correspondiente certificado, quedan sin efecto los Beneficios Adicionales, así como el plazo que se establece en la Cláusula 11° del presente CONTRATO respecto a la declaración de los Beneficiarios.

Los documentos que se requieran para la inhumación de los Beneficiarios, su traslado, exhumación, reducción, cremación o uso del Nivel Adicional, serán gestionados por el CONTRATANTE, los familiares o herederos legales según corresponda, quedando LA COMPAÑÍA eximida de responsabilidad respecto de su trámite, salvo en los casos en los que expresamente LA COMPAÑÍA se comprometa a tal fin.

Asimismo, los gastos por servicios de inhumación no incluidos en el presente CONTRATO, así como los gastos por traslado, exhumación, reducción o cremación que se generen para hacer uso del Espacio de Sepultura o del Nivel Adicional de ser el caso y cualquier gasto adicional que se derive del proceso de sepultación de los Beneficiarios por conceptos no incluidos en el presente CONTRATO, serán por cuenta del CONTRATANTE o quien su derecho represente.

16. USO ANTICIPADO DEL ESPACIO DE SEPULTURA:

Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONTRATANTE podrá solicitar el Uso Anticipado del Espacio de Sepultura para la inhumación de los Beneficiarios del presente CONTRATO que hubiesen fallecido antes de haberse configurado la cesión de uso perpetua. Cuando se trate de Espacio de Sepultura Familiar, el CONTRATANTE podrá solicitar el Uso Anticipado del Nivel Adicional del nivel para traslado de restos y agregar niveles mediante ampliaciones con el pago correspondiente.

En cualquier caso, son de aplicación las siguientes condiciones para solicitar el Uso Anticipado del Espacio de Sepultura:

- a) Que haya transcurrido el periodo de espera correspondiente, salvo lo indicado en la Cláusula 17 del presente CONTRATO.

- b) Que el Beneficiario a inhumar hubiese sido incluido como tal antes de su fallecimiento y que esté habilitado conforme las condiciones y plazo indicados en la Cláusula 11 del presente CONTRATO.
- c) Que las cuotas del presente CONTRATO hayan sido pagadas en su totalidad hasta la fecha de fallecimiento del Beneficiario. El CONTRATANTE no deberá registrar pagos pendientes por concepto de servicios adicionales o de otros contratos de cesión de uso o similares con LA COMPAÑÍA.
- d) Que el total de pagos realizados sea igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del precio del CONTRATO. En caso de solicitud de Uso Anticipado para traslado de restos, para uso del Nivel Adicional o para agregar niveles mediante la contratación de ampliaciones, el total de pagos realizados debe ser igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento) del precio del CONTRATO.

Si el pago de las cuotas no se encontrase al día, o no alcance el mínimo requerido indicado, el CONTRATANTE o el Contratante Alterno de ser el caso, podrá regularizar el pendiente antes de solicitar el Uso Anticipado del nivel del Espacio de Sepultura.

17. PERIODO DE ESPERA:

Se establece un Periodo de Espera de 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO, durante el cual no se podrá hacer uso del Espacio de Sepultura ni solicitar el Uso Anticipado, salvo para inhumación del CONTRATANTE fallecido por causa accidental, siempre que hubiese sido incluido como Beneficiario en el presente CONTRATO antes de su deceso.

En esta circunstancia excepcional de uso anticipado se generan los siguientes efectos:

- a. **De proceder el Beneficio Adicional de Exoneración de Pagos**, el CONTRATO quedará cancelado en la totalidad de las cuotas no transcurridas procediendo LA COMPAÑÍA a emitir el correspondiente Certificado de Cesión de Uso y quedando configurada la cesión perpetua. LA COMPAÑÍA devolverá a los herederos legales del CONTRATANTE el importe de las cuotas pagadas por adelantado por períodos no transcurridos, no correspondiendo la aplicación de intereses.
- b. **De no ser aplicable el Beneficio Adicional de Exoneración de Pagos**, el CONTRATO pasará a ser uno de Necesidad Inmediata, manteniéndose la modalidad, el Espacio de Sepultura seleccionado, los Beneficiarios y el plan de financiamiento originalmente pactado.

Para este efecto y previo al uso del Espacio de Sepultura, se deberá cumplir con el pago de la diferencia de precio que corresponda al mismo Espacio de Sepultura en la modalidad de Necesidad Inmediata. LA COMPAÑÍA reconocerá los pagos realizados por cuotas del presente CONTRATO como pago a cuenta del importe a pagar por el nuevo contrato de Necesidad Inmediata.

En este supuesto, el Contratante Alterno quedará a cargo el pago de las cuotas correspondientes al nuevo contrato de Necesidad Inmediata.

En los contratos con pago al contado, el Periodo de Espera se reduce a 30 (treinta) días calendario, durante los cuales solo podrá utilizarse un nivel del Espacio de Sepultura para la inhumación del CONTRATANTE fallecido por causa accidental. LA COMPAÑÍA emitirá el correspondiente Certificado de Cesión de Uso una vez cumplido este plazo.

Queda establecido que en ningún caso se podrá hacer uso del Espacio de Sepultura en favor de los Beneficiarios ni se podrán realizar traslado de restos hacia el referido espacio o hacer uso del Nivel Adicional ni contratar niveles por ampliación antes del vencimiento de Periodo de Espera indicado en esta cláusula. Se deja estipulado que el periodo de espera no exime de la obligación de pago de la contraprestación, la misma que deberá cumplirse conforme el Cronograma de pagos pactado.

18. USO DEL ESPACIO DE SEPULTURA CON TRASLADO DE RESTOS:

El CONTRATANTE podrá hacer uso de 01 (un) nivel del Espacio de Sepultura Familiar para el traslado y colocación de restos de un Beneficiario del CONTRATO.

La exhumación y traslado de restos está sujeta a los requisitos y condiciones establecidos por las disposiciones legales sobre la materia. Los documentos que se requieran para tal fin deberán ser gestionados por los ascendientes, descendientes o cónyuge del Beneficiario a ser trasladado. LA COMPAÑÍA requerirá la presentación de los documentos que considere necesarios para realizar el traslado y colocación de restos en el Espacio de Sepultura, debiendo el CONTRATANTE cumplir con su presentación en plazo y forma. En caso de Traslado Externo, el procedimiento y trámites de exhumación deberán ser realizados con el cementerio de origen.

Los costos que se deriven de la exhumación, así como del traslado, inhumación, colocación y demás actividades relacionadas con el traslado de restos serán de cuenta del CONTRATANTE. El servicio de Inhumación incluido en el presente CONTRATO no podrá ser utilizado para la colocación de restos por traslado.

Sin perjuicio de lo indicado en el CONTRATO, aplican las siguientes disposiciones para el uso de un nivel del Espacio de Sepultura Familiar para colocación de restos por traslado Interno:

- a) El Beneficiario cuyos restos serán trasladados debe estar declarado en el presente CONTRATO como tal.
- b) La solicitud de traslado solo puede ser ejercida por el CONTRATANTE del Espacio de Sepultura de destino, quien además deberá ser familiar directo del Beneficiario a exhumar en calidad de cónyuge, padre/madre o hijo. Asimismo, el CONTRATANTE del Espacio de Sepultura de origen debe suscribir la solicitud de traslado en señal de conformidad.
- c) El contrato sobre la sepultura de origen deberá estar al día en el pago de las cuotas correspondientes. De tener cuotas pendientes de pago, éstas podrán regularizarse al momento de solicitar el traslado.
- d) Los pagos correspondientes al presente CONTRATO deberán encontrarse al día y superar como mínimo el 50% del su valor. De tener cuotas pendientes de pago o ser insuficientes, el pago podrá regularizarse al momento de solicitar el traslado.
- e) El CONTRATANTE no deberá registrar pagos pendientes por el presente CONTRATO o por otros contratos o servicios con LA COMPAÑÍA.

La solicitud de traslado Interno resuelve el contrato de cesión de uso sobre la sepultura de origen en caso se trate de un Espacio Individual Compartido. La devolución de cuotas se ciñe a las disposiciones legales sobre la materia para los contratos de sepultura con certificado de cesión de uso emitido. En los casos en que el contrato de cesión de uso sobre la sepultura de origen no haya sido terminado de pagar, la solicitud de traslado originará la resolución de dicho contrato sin que se genere devolución de cuotas.

Cuando la sepultura de origen sea de tipo Familiar, el Contrato de Cesión de Uso se mantendrá vigente y el espacio liberado por exhumación deberá ser cubierto por el nombramiento de un nuevo Beneficiario, no generándose devolución alguna sobre pagos realizados. El nombramiento del nuevo Beneficiario se ciñe a las disposiciones correspondientes establecidas en el presente CONTRATO.

El Espacio de Sepultura de origen al ser desocupado seguirá lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Cementerios y demás normas aplicables.

19. BASES DEL CONTRATO:

El presente CONTRATO ha sido celebrado sobre la base de la información proporcionada por el CONTRATANTE.

El CONTRATO y sus eventuales adendas, debidamente firmadas por el CONTRATANTE y por los funcionarios autorizados por LA COMPAÑÍA son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes, sin cuyo requisito LA COMPAÑÍA no quedará obligada.

En caso de discrepancia entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerán éstas últimas, en tanto no se opongan a las condiciones legales imperativas que regulan los Parques Cementerios.

Cualquier modificación parcial o total del Reglamento Interno del CAMPOSANTO será aplicable incluso para el CONTRATANTE que haya celebrado el CONTRATO con anterioridad a su entrada en vigencia.

20. RESOLUCIÓN:

Antes de haberse configurado la cesión de uso perpetua y sin haberse utilizado niveles del Espacio de Sepultura, el CONTRATANTE podrá resolver el presente CONTRATO mediante una comunicación escrita dirigida a LA COMPAÑÍA, con una anticipación no menor a 30 días. En este caso la resolución procederá a partir de las 00:00 horas del día útil siguiente al vencimiento del plazo de 30 días de preaviso.

Asimismo, LA COMPAÑÍA podrá invocar las causales de resolución por incumplimiento de las disposiciones del presente CONTRATO.

En cualquier caso, la resolución extingue todos los derechos y obligaciones del CONTRATO, libera a LA COMPAÑÍA de cualquier obligación con respecto al mismo y no da lugar a devolución de cuotas pagadas.

21. CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y OTROS GASTOS:

Todos los impuestos y contribuciones, presentes y futuros, que graven las prestaciones, beneficios adicionales o los pagos derivados de este CONTRATO, así como los gastos o los tributos establecidos o por establecerse, serán de cargo del CONTRATANTE o del Contratante Alternativo en su defecto y en ausencia de ambos, de los Beneficiarios o herederos legales del CONTRATANTE, según sea el caso, salvo aquellos que correspondan a LA COMPAÑÍA y no puedan ser transferidos.

22. COMUNICACIONES:

Las comunicaciones a LA COMPAÑÍA se deberán presentar a través de los canales de atención al cliente de LA COMPAÑÍA, que se detallan en las Condiciones Particulares del CONTRATO.

Las comunicaciones de LA COMPAÑÍA dirigidas al CONTRATANTE, al Contratante Alterno o a los Beneficiarios, se realizarán en el domicilio del CONTRATANTE señalado en las Condiciones Particulares del presente CONTRATO

La Compañía no será responsable de las consecuencias que puedan ocurrir respecto a la inexactitud del domicilio comunicado o de su falta de actualización.

23. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este CONTRATO o relativo a éste, será sometido a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

-----*****-----

ANEXOS

I. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE SEPULTURA

Persona Natural:

- Contrato llenado y firmado por el contratante y contratante alterno
- Copia simple de DNI del contratante
- Copia simple de DNI del contratante alterno
- Copia simple de DNI de los beneficiarios
- Voucher de pago
- Solicitud AP (accidentes personales) firmado por el contratante para contratos financiados

Persona Jurídica:

- Contrato llenado y firmado por el contratante y contratante alterno, en este caso con sello del representante legal.
- Ficha RUC de la empresa
- Vigencia de poderes
- Copia simple de DNI del representante legal
- Copia simple de DNI de los beneficiarios
- Voucher de pago

II. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS PRESTACIONES:

- a) **Para hacer uso del Espacio de Sepultura:** se deberá notificar el fallecimiento ante cualquiera de los canales de atención de LA COMPAÑÍA y presentar los siguientes documentos:

- Copia certificada del Certificado Médico de Defunción, donde se indique la causa del fallecimiento.
- Copia simple del DNI del fallecido
- Copia simple del DNI del solicitante del servicio.
- Declaración jurada para inhumación
- Certificado de Necropsia y Constancia de inhumación en casos de accidentes.

La COMPAÑÍA coordinará con el solicitante, el horario para la atención del servicio y los documentos que se requiere entregar y firmar para su inhumación y/o cremación.

- a) **Para solicitar los Beneficios Adicionales:** se deberá presentar ante cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA los documentos que se especifican a continuación:

Para solicitar la indemnización por muerte accidental:

- Copia simple del DNI del contratante
- Certificado de Defunción del CONTRATANTE, en original o copia certificada donde se indique la causa del fallecimiento.
- Acta o Partida de Defunción del CONTRATANTE, en original o copia certificada.
- Copia simple del parte o atestado policial según corresponda.

- Certificado y protocolo de necropsia según corresponda.
- Resultado de examen toxicológico según corresponda.
- Copia literal de la inscripción definitiva del Testamento, Sucesión Intestada o declaratoria de herederos.
- Copia legalizada de los documentos de identidad de los herederos legales

En caso la compañía requiera información adicional, esta podrá solicitarla al asegurado.

Para solicitar la exoneración de pagos:

- Copia simple del DNI del contratante
- Certificado de Defunción del CONTRATANTE, en original o copia certificada donde se indique la causa del fallecimiento.
- Acta o Partida de Defunción del CONTRATANTE, en original o copia certificada.
- Copia simple del parte o atestado policial según corresponda.
- Certificado y protocolo de necropsia según corresponda.
- Resultado de examen toxicológico según corresponda.
- Copia simple del DNI del solicitante del servicio.

La compañía podrá solicitar los informes médicos adicionales y/o ampliatorios que considere necesarios.

Para solicitar el reembolso de gastos por traslado de cuerpo:

- Billete aéreo en original (Clase turista), que acredite el costo de traslado del féretro.
- Copia simple del DNI del contratante
- Certificado de Defunción del CONTRATANTE, en original o copia certificada donde se indique la causa del fallecimiento.
- Acta o Partida de Defunción del CONTRATANTE, en original o copia certificada.
- Copia simple de un recibo de servicio público (agua o luz) que acredite la dirección de residencia habitual del fallecido.
- Boletas de venta o facturas originales que acrediten el gasto realizado por traslado de restos.

El reembolso de los gastos por traslado de restos se realizará en favor de la persona que hubiese incurrido en los mismos, de acuerdo con el comprobante de pago correspondiente.

b) **Para solicitar el uso del Espacio Sub-Nivel** Se deberá notificar ante cualquiera de los canales de atención de LA COMPAÑÍA y presentar los siguientes documentos:

- Copia certificada del Certificado Médico de Defunción, donde se indique la causa del fallecimiento.
- Copia simple del DNI del fallecido
- Copia simple del DNI del solicitante del servicio
- En el caso del uso del Espacio Sub-Nivel, deberán de presentar:
 - Acta de Cremación en caso corresponda.
 - Autorización Directoral de Cremación en caso corresponda.

La COMPAÑÍA coordinará con el solicitante, el horario para la atención del servicio y los documentos que se requiere entregar y firmar para su inhumación y/o cremación.



MAPFRE

Cuidamos lo que te importa